



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0875

13 AGO 2018

“Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio El Progreso ubicado en la carrera 8 No 3-30 en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de RAUL EVARISTO RESTREPO BARRERA con CC No 12.642.353”

El Profesional Especializado Coordinador para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que RAUL EVARISTO RESTREPO BARRERA identificado con CC No 12.642.353, solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio El Progreso ubicado en la carrera 8 N° 3-30 en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar.

Para dicha estacion existe un Plan de Manejo Ambiental establecido mediante resolución No 109 del 1 de agosto de 2003. De conformidad con lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente, el usuario que cuenta con PMA para un proyecto específico, puede solicitar la modificación de dicho PMA para incluir los permisos correspondientes, o tramitar los permisos requeridos sin utilizar la figura de la modificación del PMA. En el primer caso, la normatividad brinda la posibilidad de unificar los instrumentos de control ambiental y el usuario quedaría con un PMA en el cual se incluye el permiso o permisos correspondientes. En el segundo evento, el usuario quedaría con la obligación de cumplir con la resolución del PMA y con lo dispuesto en la resolución mediante la cual se le otorgue el permiso solicitado. En este caso, el señor RAUL EVARISTO RESTREPO BARRERA optó por tramitar permiso de vertimientos sin utilizar la figura de modificación del PMA, lo cual significa que en el evento de otorgársele el permiso solicitado, la EDS quedará con dos (2) instrumentos de control y deberá cumplir con las disposiciones de la resolución del PMA y con lo que se disponga en la resolución mediante la cual se le otorgue el permiso. Todo lo anterior se fundamenta en el Parágrafo 2 del artículo 2.2.2.3.11.1. del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el cual es del siguiente tenor: **“Los titulares de planes de manejo ambiental podrán solicitar la modificación de este instrumento ante la autoridad ambiental competente con el fin de incluir los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el proyecto, obra o actividad”.**

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Certificado de matrícula mercantil de RAUL EVARISTO RESTREPO BARRERA identificado con CC No 12.642.353, expedido por la cámara de comercio de Valledupar. Certifica la calidad de Propietario del establecimiento de comercio de nombre Estación de Servicio El Progreso. Dirección: CR 8 N° 3-30 de El Copey.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de RAUL EVARISTO RESTREPO BARRERA.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-16805 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
5. Certificado del Uso del Suelo expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de El Copey.
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 089 de fecha 28 de Septiembre de 2017, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 24 de octubre de 2017. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, frente a lo cual el usuario solicitó prórroga que le fue concedida hasta el 27 de diciembre de 2017. En fecha 22 de diciembre del año en citas se allegó lo requerido.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0875** de **13 AGO 2018** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio El Progreso ubicado en la carrera 8 No 3-30 en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de RAUL EVARISTO RESTREPO BARRERA con CC No 12.642.353.

-----2

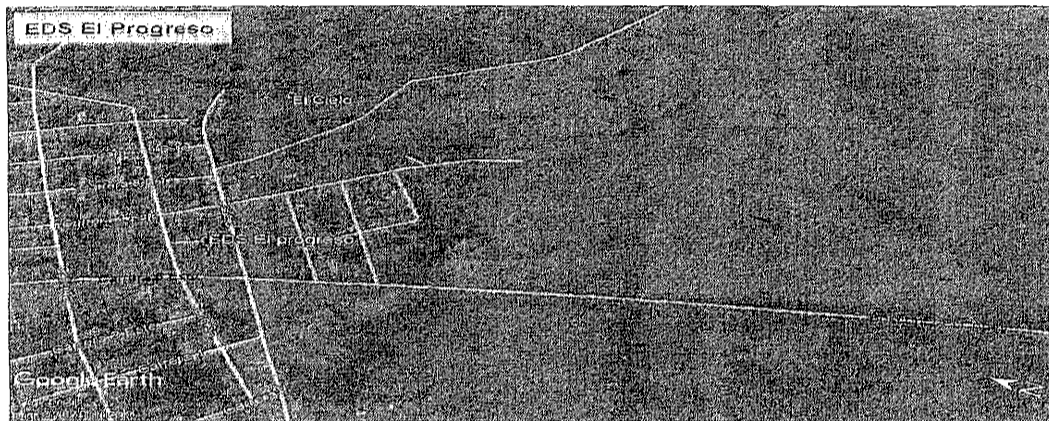
Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extraiga lo siguiente:

(...)

1. Ubicación, descripción del proyecto, obra o actividad y condiciones ambientales generales del área de localización.

La estación de servicio El Progreso, se encuentra ubicada en el municipio de El Copey, en el departamento del Cesar. Específicamente se encuentra en la dirección Carrera 8 No. 3 – 30, la cual está en la margen derecha de la vía que de Bosconia conduce hacia Santa Marta. (Ver figura 1)

Figura 1. Localización EDS El Progreso



FUENTE: Google Earth, 2017

La estación de servicio El Progreso es una entidad comercial que cuenta con el servicio único de venta de combustibles y aceites, y posee dos islas para la venta de combustible.

2. Servicios que se prestan.

En la estación de servicios El Progreso solo se prestan servicios de venta de combustibles y aceites y lubricantes.

3. Tanques de almacenamiento. Descripción de la ubicación de estos (superficiales o subterráneos). Número de tanques. Capacidad de almacenamiento.

Según la información aportada por el usuario y lo evidenciado en la visita técnica, la Estación de Servicios cuenta con SEIS (6) tanques subterráneos, los cuales poseen las siguientes capacidades:

- ✓ Tanque 1, capacidad 5.130 galones de ACPM
- ✓ Tanque 2, capacidad 5.400 galones de ACPM
- ✓ Tanque 3, capacidad 3.045 galones de Gasolina
- ✓ Tanque 4, capacidad 5.080 galones de ACPM
- ✓ Tanque 5, capacidad 5.230 galones de ACPM
- ✓ Tanque 6, capacidad 5.250 galones de ACPM

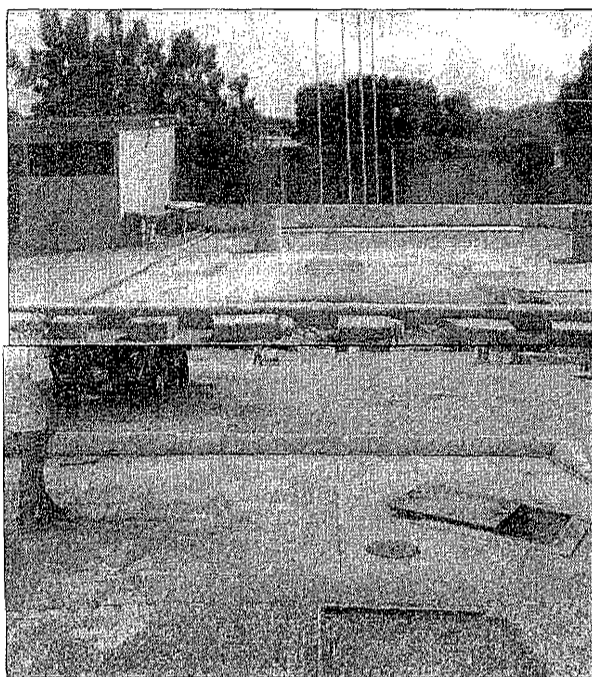
En las fotografías 1 y 2 se observan las áreas donde se encuentran los tanques de almacenamiento. ✎

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0875** de **CORPOCESAR** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARAD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio El Progreso ubicado en la carrera 8 No 3-30 en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de RAUL EVARISTO RESTREPO BARRERA con CC No 12.642.353.

3

Fotografías 1 y 2. Zonas de tanques de almacenamiento

FUENTE: CORPOCESAR, 2017

4. Razones por las cuales se ubican en superficies (si fuese el caso).

No aplica ya que los tanques se encuentran ubicados de forma subterránea.

5. Medidas de seguridad en los tanques para evitar afectación ambiental. (medidas existentes o que se deben implementar).

La estación de servicio cuenta con 6 tanques de combustibles. Enterrados a una profundidad de 1,50 metros desde la superficie hasta la parte superior de los tanques, instalado sobre una base de concreto de 2.000 PSI y un espesor de 15 Cm como atraque, los tanques están fabricados en láminas de 14 en acero ASTM A-284 y ASTM A-3, para la protección de los tanques se colocó una capa de 10 cm de arena limpia, quedando en contacto con los tanques la excavación se forro con una película plástica de polietileno de 6ml.

6. Forma de abastecimiento del recurso hídrico.

Según lo evidenciado en la visita técnica y el certificado de la empresa de servicios públicos de El Copey aportado por el usuario durante la visita, el recurso hídrico utilizado en la estación de servicios proviene de la empresa de servicios públicos de El Copey – EMCOPEY E.S.P.

7. Manejo de residuos sólidos.

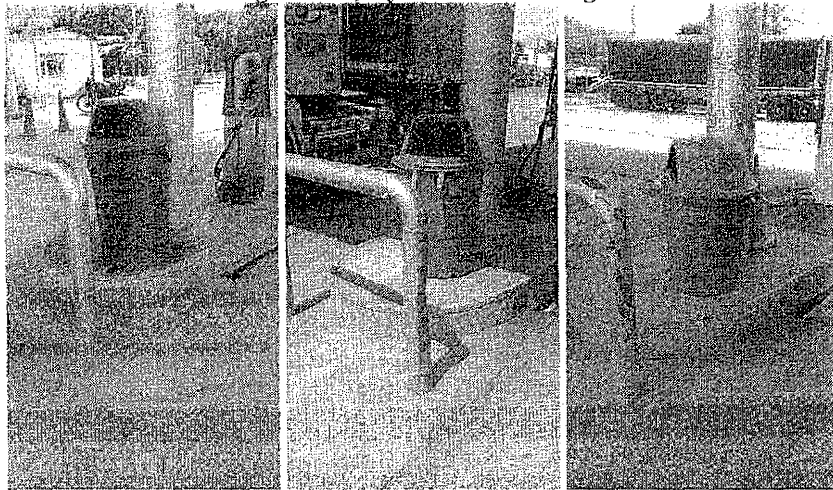
Dentro de la estación de servicios se cuenta con puntos ecológicos en buen estado para realizar el adecuado manejo de los residuos sólidos producidos al interior de la EDS.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0875** de **13 AGO 2018** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio El Progreso ubicado en la carrera 8 No 3-30 en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de RAUL EVARISTO RESTREPO BARRERA con CC No 12.642.353.

4

Fotografías 3, 4 y 5. Puntos Ecológicos

FUENTE: CORPOCESAR, 2017

El servicio de recolección de estos residuos no peligrosos es prestado por BIOGER S.A. E.S.P.

8. Describir si se generan o no aguas residuales (tipos de agua y cuerpo receptor).

Los vertimientos son realizados por aguas residuales domésticas provenientes de las instalaciones sanitarias que se encuentran en la EDS y las aguas residuales no domésticas procedente de las islas y tanques de almacenamiento, las cuales se clasifican de esta manera por estar en contacto con hidrocarburos, las cuales también son vertidas al alcantarillado.

9. Describir si se presta o no servicio de lavado de vehículo

La estación de servicio no presta el servicio de lavado de vehículos.

PARA EL PERMISO DE VERTIMENTOS SOBRE ALCANTARILLADO

1. Localización del predio, proyecto, obra o actividad para la cual se solicita el permiso de vertimiento.

La estación de servicios **EL PROGRESO**, se encuentra ubicada en el municipio de El Copey, en el departamento del Cesar. Específicamente se encuentra en la dirección Carrera 8 No. 3 – 30, la cual está en la margen derecha de la vía que de Bosconia conduce hacia Santa Marta. A continuación se establecen las coordenadas geográficas donde se encuentra la EDS en mención.

Coordenadas Geográficas
Latitud: 10°8'57.72" N
Longitud: 73°57'9.09" W

2. Fuente de abastecimiento de agua del proyecto indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

Según lo evidenciado en la visita técnica y el certificado de la empresa de servicios públicos de El Copey aportado por el usuario durante la visita, el recurso hídrico utilizado en la estación de servicios proviene de la empresa de servicios públicos de El Copey – **EMCOPEY E.S.P.**

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0875** de **13 AGO 2018** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio El Progreso ubicado en la carrera 8 No 3-30 en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de RAUL EVARISTO RESTREPO BARRERA con CC No 12.642.353.

5

3. Características de las actividades que generan o generarán el vertimiento.

La fuente que origina el vertimiento, es la del lavado de las islas y tanques de almacenamiento o en su defecto aguas lluvias que caen y lavan dichas islas y tanques, arrastrando a su paso vestigios de combustibles fósiles como gasolina y ACPM que quedan en la superficie de concreto del sitio donde se almacenan, o se venden éste tipo de productos que originan el vertimiento de tipo industrial, que debido a la actividad de almacenamiento y venta de hidrocarburos perteneciente al sector Downstream produce el vertimiento con características industriales.

4. Alcantarillado público que recibe el vertimiento y documento que acredite la conexión legal.

El usuario aportó certificado de la empresa de servicios públicos de El Copey - EMCOPEY E.S.P. en la que se acredita la conexión legal de la EDS. Lo anterior muestra que el sistema de alcantarillado operado por EMCPOY (sic) E.S.P. es el que recibe el vertimiento realizado por la estación de servicios El Progreso.

5. Informar si se trata o no de actividades legalmente prohibidas o no permitidas en materia de vertimientos.

La actividad para la cual se solicita el vertimiento no se encuentra dentro de las actividades que están prohibidas en materia de vertimientos.

6. Los impactos del vertimiento al alcantarillado.

Según lo presentado por el usuario en la información inicial se establece lo siguiente:

EFFECTOS DEL VERTIMIENTO

Alta carga contaminante sobre el alcantarillado y aumento de la presión de contaminantes al sistema de tratamiento de aguas residuales municipal y a la fuente receptora, si no se hace un adecuado tratamiento.

Los impactos del vertimiento al alcantarillado son:

- Mayor carga contaminante al alcantarillado.
- Sobre saturación del sistema de tratamiento municipal con contaminantes industriales (residuos de hidrocarburos) lo que podría ocasionar menor eficiencia o poca eficiencia del sistema.
- Reducción de la eficiencia del sistema de tratamiento municipal porcentual y relativo con la carga contaminante generada en cada eds.
- Elevados niveles de DQO, DBO5 Y SST en el sistema de tratamiento municipal.

Sin embargo, los efectos que podrían presentarse serán proporcionales en gran medida al grado de eficiencia y calidad del tratamiento de las aguas residuales. Cabe aclarar que todos los efectos adversos, pueden ser controlados mediante el óptimo funcionamiento de los sistemas de tratamientos en las etapas de operación y mantenimiento.

En la documentación presentada durante el proceso de evaluación, se encuentran análisis fisicoquímicos realizados a las aguas vertidas, donde se evidencia el cumplimiento a la norma actual de vertimiento 0631 de 2015, por lo que a la fecha del presente informe se puede concluir que no se está realizando un impacto negativo al alcantarillado. Dichos parámetros fueron evaluados teniendo en cuenta el artículo II de la norma en mención donde se establecen los límites permisibles para las actividades de Venta y distribución de combustible (Downstream), así como también se tuvo en cuenta

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0875** de **13 AGO 2018** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio El Progreso ubicado en la carrera 8 No 3-30 en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de RAUL EVARISTO RESTREPO BARRERA con CC No 12.642.353.

6

el artículo 16 donde se establecen valores límites para los vertimiento de ARnD al alcantarillado público.

Parámetros	Unidades	Venta y distribución (Downstream)	Sistema de tratamiento Vertimiento Final
Hidrocarburo Aromáticos policíclicos	µg/L	Análisis y Reporte	<5,00
Acidez Total	mgCaCO3/L	Análisis y Reporte	-23,6
Alcalinidad Total	mgCaCO3/L	Análisis y Reporte	96,6
Cloruros	mg Cl/L	250,00	9,27
DBO5	mg O2/L	90,00	33,2
DQO	mg O2/L	270,00	170
Dureza Calcica	mgCaCO3 /L	Análisis y Reporte	62,7
Grasas y Aceites	mg/L	22,5	<10,0
Hidrocarburos Totales	mg/L	10,0	<10
pH	U de pH	5,00-9,00	7,40
Solidos Suspendidos	mg/L	75,00	5,20
Solidos Sedimentables	mL/L	1,5	0,3
Temperatura	°C	40,00	27,00
Sulfatos	mg SO4/L	250,00	23,8
Fenoles Totales	mg/L	0,20	<0,050
Fosforos Totales	mg P/L	Análisis y Reporte	3,58
Nitrogeno Total	mg N/L	Análisis y Reporte	3,42
Tensoactivos	Mg SAAM/L	Análisis y Reporte	2,94
Dureza Total	mgCaCO3/L	Análisis y Reporte	76,7
Color Real	436nm	Análisis y Reporte	1,3
Color Real	525nm	Análisis y Reporte	0,3
Color Real	620nm	Análisis y Reporte	0,1
BTEX	µg/L	Análisis y Reporte	<24,00
Naftaleno	µg/L	Análisis y Reporte	<5,00
Acenafteno	µg/L	Análisis y Reporte	<5,00

Tabla 1. Análisis fisicoquímicos comparados con la resolución 0631 de 2015. Artículo 11 y 16.

7. Relación de las obras y componentes del sistema de tratamiento del vertimiento.

El sistema de tratamiento de aguas residuales industriales de venta de combustibles generado en las islas es un sedimentador con trampa de grasas para retención de sólidos, grasas y aceites, hidrocarburos y lodos generados por la actividad en sí.

DETALLES DEL PROCESO DE TRATAMIENTO

- ENTRADA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Este es el sitio indicado para el aforo, aquí se muestra la calidad del agua que entra al sistema de tratamiento. Las dimensiones son equivalentes a 50 x 60 cm.

- PRETRATAMIENTO O TRATAMIENTO PRELIMINAR

En este se da el proceso de retención de sólidos de mayor tamaño a través de rejillas y cribas en la zona de islas, como lodos gruesos, pedazos de telas y bolsas plásticas.

www.corpocesar.gov.co
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. **0875** de **13 AGO 2018** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARrD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio El Progreso ubicado en la carrera 8 No 3-30 en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de RAUL EVARISTO RESTREPO BARRERA con CC No 12.642.353.

-7-

- **SEDIMENTADOR CON TRAMPA DE GRASAS**

En esta parte del sistema se retienen sólidos más livianos y un porcentaje de sólidos sedimentables, luego en la trampa de grasas se retiene algo más de sólidos sedimentables pero en mayor proporción se retiene la grasa disuelta en el agua, que por el principio de Arquímedes de empuje y flotación o diferencia de densidades la grasa queda arriba y el agua pasa por debajo. Es necesario hacer un adecuado mantenimiento y con la periodicidad adecuada para que se dé un mejor desempeño en la remoción de las grasas.

Las dimensiones son (A0.95 x L1.55 en la trampa de grasas y 1.25 de profundidad en cada una de las cámaras).

- **SALIDA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO-CAJILLA DE SALIDA**

Este es el sitio adecuado para la toma de muestras después del tratamiento. En este sitio se demuestra si el sistema está trabajando adecuadamente o no, o por el contrario, si hay algún parámetro que no esté de acuerdo a la normatividad vigente es porque alguna parte del sistema de tratamiento no está funcionando bien o no se está realizando el mantenimiento preventivo con la periodicidad adecuada, la cajilla de salida cuenta con dimensiones de 50 x 60 cm.

8. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.

Solo existe un punto de vertimiento, dicho punto de descarga hacia el alcantarillado se encuentra en la cajilla de effluente del sistema de tratamiento. Este se encuentra exactamente sobre las coordenadas geográficas 10°8'56.91" N 73°57'08.81" W.

9. Condiciones técnicas de las descargas.

De acuerdo a lo inspeccionado durante la visita técnica y a la información presentada por el usuario, se establece lo siguiente:

- Para el caso del vertimiento de las aguas residuales no domésticas que se realizará al alcantarillado, se debe cumplir las normas y criterios establecidos en el Decreto 1076 del 2015, y la Resolución 0631 del 17 de marzo del 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen.

10. Concepto positivo o negativo en torno al permiso solicitado.

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente se considera técnicamente factible otorgar permiso de vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas con un caudal de 0,23L/s, por un término de diez (10) años, en beneficio del establecimiento denominado EDS EL PROGRESO en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, solicitud realizada por RAUL EVARISTO RESTREPO BARRERA identificado con CC No. 12.642.353.

(...)

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 0875 de 13 AGO 2018 de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio El Progreso ubicado en la carrera 8 No 3-30 en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de RAUL EVARISTO RESTREPO BARRERA con CC No 12.642.353.

8

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.3.9.1 del decreto Ibídem, "El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del presente Decreto.

Que mediante resolución No 631 del 17 de marzo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público entre otras disposiciones. En el artículo 2 de dicha resolución se definen así las Aguas Residuales Domésticas ARD y las Aguas Residuales no Domésticas -ARnD: "Aguas Residuales Domésticas ARD: Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a: 1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios. 2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial). Aguas Residuales no Domésticas - ARnD: Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas - ARD".

Que de conformidad con las prescripciones del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la resolución No 631 del 17 de marzo de 2015 y concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible allegado a la entidad el día 1 de junio de 2015, los usuarios y/o suscriptores que generen exclusivamente AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS y que estén conectados a un sistema de alcantarillado público, no se encuentran inmersos en la obligación de solicitar permiso de vertimientos para este tipo de aguas, por cuanto el prestador del servicio público de alcantarillado, como usuario del recurso hídrico, es el obligado a dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimientos o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos "PSMV". Los usuarios y/o suscriptores que generen AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS y que estén conectados a un sistema de alcantarillado público, deben cumplir con la obligación de solicitar y obtener permiso de vertimientos.

Que a la luz del párrafo único del artículo 1 de la resolución No 631 del 17 de marzo de 2015 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dicha resolución no aplica a vertimientos puntuales que se realicen a aguas marinas o al suelo.

Que de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles, las aguas de escorrentía en contacto con hidrocarburos, generadas en la zona de los tanques de almacenamiento superficiales, la zona de llenado de tanques subterráneos y/o la zona de las islas de distribución, se consideran aguas industriales. Estas aguas deben separarse del agua de escorrentía no mezcladas con

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0875 -CORPOCESAR- 13 AGO 2018

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio El Progreso ubicado en la carrera 8 No 3-30 en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de RAUL EVARISTO RESTREPO BARRERA con CC No 12.642.353.

hidrocarburos y dirigirse a los sistemas de tratamiento mediante el uso de estructuras tales como divisoria de aguas, diques, canales, rejillas o sardineles.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 807.720. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesional	(a) Honorarios (1)	(b) Viáticos (2)	(c) Gastos de viaje (3)	(d) Gastos de laboratorio y otros estudios (4)	(e) Dirección total (5)	(f) Viáticos de traslado (6)	(g) Viáticos totales (7)	(h) Honorarios (8)	(i) Viáticos (9)
P. Técnico	6	\$ 4.938.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 247.195,00	123.598,00	\$ 482.725,27
P. Técnico	Categoría								
P. Técnico	6	\$ 4.938.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 247.195,00	123.598,00	\$ 482.725,27
P. Técnico	Categoría								
P. Técnico	6	\$ 4.938.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 247.195,00	123.598,00	\$ 482.725,27
P. Técnico	Categoría								
UN JUDICIO NO PARTICIPA EN LA VISITA, POR LO TANTO NO SE LE ASIGNA VIÁTICOS.									
VALOR TABLA ÚNICA									
(A) Costo honorarios y viáticos (2 h)									
(B) Gastos de viaje									
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									
Costo total (A+B+C)									
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0,25									
VALOR TABLA ÚNICA									

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0875 de 13 AGO 2018

Continuación Resolución No 0875 de 13 AGO 2018 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio El Progreso ubicado en la carrera 8 No 3-30 en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de RAUL EVARISTO RESTREPO BARRERA con CC No 12.642.353.

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2017) folio 766	\$ 1.053.946.400
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 737.717
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	1.429
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2012)	\$ 781.242
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	1.116.128.805
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	1.429
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 6.310.193,00

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 807.720

Que el artículo 11 del decreto 050 del 16 de enero de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adiciona el numeral 15 del artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015, señalando que la resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener (entre otros aspectos), “Área en m2 o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento”. En virtud de lo anterior y toda vez que el trámite se inició antes de la vigencia de dicho decreto, dicha información se exigirá al usuario, como obligación a cumplir. Lo anterior aplicando por analogía lo que dispone el parágrafo 4 del artículo 7 del decreto en citas, para vertimientos al suelo, cuando señala que los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento, “seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental”.

Que conforme al numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se declaró reunida la información para decidir en torno al permiso de vertimientos.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas tratadas con descargas sobre el alcantarillado público en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio El Progreso ubicado en la carrera 8 N° 3-30 en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de RAUL EVARISTO RESTREPO BARRERA identificado con C.C N° 12.642.353.

PARAGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

- COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO: 10°8'56.91" N 73°57'08.81" W
- CAUDAL PROMEDIO: Cero punto veintitrés (0.23) litros /segundos.
- STARD: Se aprueba la documentación técnica presentada y el STARD construido, descrito en la parte motiva de este proveído.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 0875 de 13 AGO 2018 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARND) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio El Progreso ubicado en la carrera 8 No 3-30 en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de RAUL EVARISTO RESTREPO BARRERA con CC No 12.642.353.

- VIGENCIA DEL PERMISO: Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a RAUL EVARISTO RESTREPO BARRERA identificado con CC No 12.642.353, las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.
2. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
3. Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
4. Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.
5. Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no han entrado en contacto con las Aguas Residuales, ingresen al sistema de tratamiento, a fin de evitar que dicho sistema pueda colapsar.
6. Efectuar el mantenimiento periódico del sistema de tratamiento implementado.
7. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
8. Cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental propuestas en la documentación aportada a la entidad, en lo referente al sistema de tratamiento instalado.
9. Mantener el sistema de tratamiento libre, de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
10. Mantener y operar en óptimas condiciones el sistema de tratamiento de aguas residuales.
11. Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con los mismos, en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de Residuos Peligrosos "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental.
12. Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos "RESPEL", producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.
13. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.
14. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
15. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.
16. Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
17. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
18. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del primer año del permiso de vertimientos, la suma de \$ 807.720 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación GIT para la

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No

0875
CORPOCESAR
13 AGO 2018

por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio El Progreso ubicado en la carrera 8 No 3-30 en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de RAUL EVARISTO RESTREPO BARRERA con CC No 12.642.353.

-----12

- Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
19. Retirar periódicamente los lodos, de las estructuras del sistema de tratamiento de aguas residuales, para que una vez secos o deshidratados en el lecho de secado, sean almacenados adecuadamente, para su disposición final a través de persona o empresa legalmente autorizada para tal fin.
 20. Efectuar el manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos del sistema de tratamiento de aguas residuales.
 21. Abstenerse de modificar sin autorización el sistema de tratamiento de aguas residuales aquí aprobado.
 22. Abstenerse de efectuar vertimientos en sitio o sitios diferentes al autorizado.
 23. Efectuar un técnico y adecuado manejo de los residuos ordinarios y RESPEL., cumpliendo para el efecto con las disposiciones vigentes de la normativa ambiental.
 24. Presentar en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, certificado vigente expedido por la empresa especializada en el que se acredite la actividad de recolección de los residuos peligrosos - RESPEL., donde se especifique la frecuencia de recolección y volumen de los mismos (por separado).
 25. Adelantar campañas educativas en torno al adecuado manejo y disposición de residuos sólidos. (mínimo tres (3) veces por año).
 26. Adelantar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, la gestión correspondiente para la Inscripción o actualización como Generador de Residuos Peligrosos "RESPEL" ante CORPOCESAR.
 27. Contar con un plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos.
 28. Cumplir con las disposiciones de la Resolución No 631 del 17 de marzo de 2015, mediante la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los sistemas de alcantarillado público entre otras disposiciones o la norma que la modifique, sustituya, derogue o adicione.
 29. Presentar a Corpocesar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, el Área en m² o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento, a partir de las coordenadas señaladas en este acto administrativo para el sitio de vertimiento. Lo anterior queda sujeto a verificación en las actividades de control y seguimiento ambiental.
 30. Cumplir con las obligaciones establecidas en la resolución correspondiente al PMA de la estación de servicio.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad en la que pudiese incurrir RAUL EVARISTO RESTREPO BARRERA identificado con CC No 12.642.353, quien en todo caso se encuentra obligado al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado ningún predio. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio (en caso de ser necesaria), deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese a RAUL EVARISTO RESTREPO BARRERA identificado con CC No 12.642.353 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 0875 de 13 AGO 2018 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio El Progreso ubicado en la carrera 8 No 3-30 en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de RAUL EVARISTO RESTREPO BARRERA con CC No 12.642.353.

13

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

13 AGO 2018

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Melissa Mendoza O. – Abogado Contratista
Expediente No SGA- 003-03

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015